

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE LA PALENCIA

### JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

#### Envasado obligatorio de semillas

Se pone en conocimiento de las casas autorizadas para venta de semillas selectas y que estén provistas del correspondiente certificado oficial para el ejercicio de dicho comercio, que de acuerdo con el comunicado del S. D. C. F. y teniendo en cuenta que como la producción nacional de semillas es ya suficiente para abastecer el mercado en lo que se refiere a todas las hortalizas, así como la de remolacha azucarera, se considera llegado el momento de exigir dicho envasado con carácter obligatorio para las especies que aún estaban exentas de esta obligación. Por tanto, teniendo en cuenta las especies que ya eran objeto de envasado obligatorio por disposiciones de 5 de Abril de 1950 y 5 de Mayo de 1951 y la ampliación que ahora se indica, las especies que desde primero de Octubre de 1952 requerirán el envasado obligatorio, serán las siguientes:

**HORTICOLAS:** Acelga, apio, berenjena, berza, brócoli, calabaza, cardo, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisante, haba, judía, lechuga, melón, nabo, pimiento, puerro, rábano, remolacha, repollo, sandía, tomate, zanahoria, borraja, calabacín, pepino y perejil.

**FORRAJERAS:** Remolacha, esparceta y nabo.

**PRATENSES:** Alfalfa, trébol de Alejandría, trébol amarillo, trébol blanco, trébol encarnado, trébol híbrido y trébol violeta.

**INDUSTRIALES:** Remolacha azucarera.

Esta relación se refiere a todas las variedades comerciales de las especies indicadas, excepto para las habas, judías y guisantes sólo afectadas en lo relativo a sus variedades de verdeo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1952.  
—El Ingeniero Jefe, *Luis Cuni*.  
2355

#### Año agrícola 1952-53

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (B. O. del E. del 15), Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1952 (Boletín Oficial del E. del 18), Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Septiembre de 1952 (B. O. del E. del 28), confirmando la vigencia de la del 18 de Septiembre de 1951 (B. O. del E. del 24) y disposiciones complementarias y concordantes, esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siembra mínima forzosa de cereales panificables para el año agrícola 1952-53, que comienza mañana.

#### A) Cupos municipales

Se comunicarán directamente a cada Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a la Junta Agrícola Local.

#### B) Cupos individuales a los labradores

Según la Ley citada debe considerarse apta para la siembra de cereales panificables toda parcela que hubiese sido labrada y sembrada alguna vez, a partir del año 1900, hasta la promulgación de la Ley, que fué en Noviembre de 1940.

#### Quién lo señalará

Se señalará por el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, o en su defecto por la Junta Agrícola Local.

#### A quiénes alcanzará

Se distribuirán entre todos los labradores cerealistas efectivos en el término municipal, residan o no en él, desgranen o no en él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Por tanto, todos los labradores tendrá un señalamiento de superficie mínima obligatoria de siembra en cada término municipal en que labren.

#### Forma de hacer el reparto individual

Se hallará primeramente, el coeficiente de proporcionalidad dividiendo la superficie de siembra forzosa municipal señalada por la Jefatura Agronómica, al término municipal, por la superficie de cereal (secano y regadío) que según Catastro o en su defecto, amillaramiento o Registro fiscal, existe en el término.

Seguidamente se discriminará a la vista de las cédulas de propiedad la superficie de cereal (secano y regadío) que cada labrador cultive en el término a las dos hojas.

Con estas dos cifras, se hallará la superficie mínima forzosa de cada labrador, multiplicando la superficie de cereal cultivada a las dos hojas, por el coeficiente de proporcionalidad previamente calculado.

En los términos en que no existe Catastro se tomará como base el amillaramiento o Registro fiscal.

Cuando precise, se requerirá la presencia del propietario, mozo mayor o de quien le represente, por una parte, y la de los aparceros o colonos por otra y, con un deseo de hacer un reparto justo, se discriminará a quiénes y en qué cuantía hay que adjudicar la superficie de cereal que en cada cédula de propiedad figure.

Si un labrador tiene una explotación agrícola con parcelas en varios términos municipales y una sola casa de labor en uno de ellos, lo normal es que la superficie de sus hojas de siembra y de barbecho sean sensiblemente iguales siempre. De no serlo, un año le sobraría medios de laboreo y de recolección y otros le faltarían.

#### Listas de las superficies

Se harán en modelo oficial que tendrá cuatro columnas.

En la primera se consignará el número de orden.

En la segunda se consignarán todos, absolutamente todos los nombres y apellidos de los labradores que efectivamente cultiven tierras de cereal en el término municipal, sean vecinos o forasteros en cuanto a residencia o casa de labor.

Se relacionarán, primero, por orden alfabético de primer apellido, los labradores vecinos del término y, posteriormente, los forasteros por pueblos de residencia y, dentro de ellos, por orden alfabético de apellidos.

En la tercera se consignará la superficie que se le señale de trigo.

En la cuarta la de centeno, donde se señale.

En caso de aparcería las superficies asignadas se adjudicarán a los propietarios y aparceros en la proporción que proceda.

#### Número de ejemplares

Se harán por lo menos tres ejemplares de la lista, dos para remitir a la Jefatura Agronómica de la provincia y otro para la Junta.

Todos los miembros del Cabildo o de la Junta: Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los tres ejemplares.

#### Exposición al público

El Prohombre de la Hermandad o Presidente de la Junta entregará el ejemplar de la Junta debidamente firmado por todos los miembros de la misma, al Sr. Alcalde para que éste, a su vez, lo exponga inmediatamente, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por bandos u otras formas acostumbradas, el Sr. Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición, el Alcalde devolverá el ejemplar al

Prohombre, debidamente diligenciado.

#### Notificaciones individuales

Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951, se considera, en todo caso, como notificación suficiente, a todos los efectos, a los interesados, los Prohombres o, en su defecto, los Alcaldes, tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores vecinos pueden hacerse verbalmente, con sólo llamar a cada uno (o a quien le represente), comunicándoles la superficie que les ha sido asignada y haciéndoles firmar el «enterado», en un pliego al que se pondrá un encabezamiento general que diga:

«Quedo enterado de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo y centeno en el año agrícola 1952-53».

Las notificaciones individuales de los labradores forasteros deben hacerse *forzosamente* por escrito, recogiendo los enterados.

#### Certificaciones

Se harán en modelos oficiales: una haciendo constar que las listas fueron expuestas al público y otra referente al reparto, notificaciones individuales y reclamaciones.

La de exposición al público, corresponde hacerla a los Secretarios municipales, con el V.º B.º del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hecho las notificaciones individuales, recogido los enterados y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado, corresponde hacerla al Secretario de la Hermandad (o en su defecto, de la Junta Local Agrícola) con el V.º B.º del Prohombre o Alcalde, según los casos.

#### Reclamaciones al Cabildo de la Hermandad o, en su defecto, a la Junta Agrícola Local

Los labradores que se consideren perjudicados, individualmente, reclamarán en primera instancia, *aduciendo cifras o razones*, al Cabildo o Junta.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores, vecinos y forasteros.

Si es desfavorable, el Cabildo o Junta, contestará por escrito *dando las razones* por las que deniega la reclamación.

#### Alzada en última instancia ante la Jefatura Agronómica de la Provincia

Sólo con una denegación previa del Cabildo o Junta, cabe alzarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia, enviando los siguientes documentos:

a) escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica de la Provincia a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa, con el informe del Cabildo o Junta;

b) copia literal de la reclamación presentada al Cabildo o Junta;

c) resolución denegatoria del Cabildo o Junta;

d) relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el término, expresando la clase de cultivo y extensión, según el Catastro, certificada por el Secretario municipal, con el Visto Bueno del Alcalde.

Cuando se trata de un propietario que cultiva la totalidad de su heredad en el término podrá sustituir dicha relación por una certificación catastral librada por la Oficina Provincial del Catastro Agrícola.

e) Certificación del Prohombre de la Hermandad (o del Alcalde donde no exista) hecha precisamente en la relación o certificación, antes expresada, en la que diga taxativamente *que las tierras que cultiva el labrador en el término municipal son única y exclusivamente las que en dicha relación o certificación figuran*.

Caso de no poder certificar así, consignará las parcelas que realmente cultiva, además de las por él consignadas.

#### Plazos

Primero: Para el reparto de cupos individuales, hasta el 30 de Octubre próximo venidero.

Segundo: Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento lo antes posible y siempre antes del 31 de Octubre al 14 de Noviembre de 1952.

Tercero: Para reclamar por escrito, ante el Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

Cuarto: Para resolver el Cabildo o la Junta, las reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre próximo venidero.

Quinto: Para alzarse ante esta Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1952. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con la antelación

suficiente para que entre, lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre.

Sexto: Para entrar las listas de reparto de superficies y las certificaciones de los Alcaldes o Prohombres de las Hermandades en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo venidero. Si los Prohombres o Alcaldes no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada con tiempo suficiente para asegurarse de que entrará antes de dicha fecha.

#### Obligaciones

a) De los Alcaldes.—Velar para que se le entreguen las listas en el plazo ordenado; exponer dichas listas en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento; ordenar al Secretario municipal expida la certificación de exposición al público, poner en ella el V.º B.º y remitirla a esta Jefatura Agronómica inmediatamente antes de finalizar el plazo.

b) De los Secretarios municipales.—Expedir la certificación acreditativa de haberse expuesto al público las listas de distribución de superficies de siembra forzosa.

c) De los Prohombres-Presidentes de las Juntas.—Distribuir equitativamente las superficies, asesorado por los Vocales de la Junta, labradores en general, guardas del campo y auxiliado por el Secretario; comunicar individualmente a todos los labradores del Municipio las superficies mínimas individuales; ordenar al Secretario expida la certificación sobre haber hecho el reparto, haber comunicado individualmente a todos los labradores y haber resuelto todas las reclamaciones, poniendo en dicha certificación el V.º B.º y mandar la documentación a la Jefatura Agronómica.

d) De los Secretarios de las Juntas.—Son responsables de la marcha administrativa de las mismas, para lo cual harán presente a todos los miembros de las Juntas las obligaciones que tienen de cumplir lo ordenado. Expedirán las certificaciones del reparto, comunicación individual a los labradores y resolución de reclamación.

e) De los Vocales.—Asistir a cuantas reuniones convoque la Presidencia y hacer cuantas observaciones crean convenientes sobre el reparto y firmar las listas.

f) De los labradores.—Enterarse, bien personalmente, bien por un propio, de la superficie que les haya podido ser asignada, en todos los Municipios don-

de labren, examinando las listas que deberán estar expuestas en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

#### Sanciones

El artículo décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Diciembre de 1951, dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por parte de las mencionadas Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (B. O. del E. del 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros organismos pertinentes, si la falta origina grandes daños a la economía nacional.

La disposición 26 citada dice: «En todo lo referente a la actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas con la debida subordinación a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura».

La disposición 27 dice así: «En todo lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 las Jefaturas Agronómicas de las Provincias podrán llegar incluso a suspender las funciones de las Juntas, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia al cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial de Sindicatos, a los oportunos efectos».

#### Importantísimo

Los Alcaldes, Prohombres, Vocales, Secretarios y Labradores, deben cumplir ineludiblemente en los casos señalados cuanto en la presente Orden se dispone.

Los plazos se cumplirán inexorablemente.

Todos deben cumplir fielmente lo anteriormente ordenado. Cuanto se haga sin ajustarse a lo dispuesto, no será atendido. Cuantas consultas se hagan, verbales o por escrito, serán contestadas. En aras de hacer un reparto justo espera esta Jefatura la colaboración de todos los labradores.

Palencia 30 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, L. Cuní.

ANEJO NÚM. 1

DON ..... , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE .....

CERTIFICO:

Que las adjuntas listas de labradores y cultivadores directos, vecinos y forasteros de este Municipio, de fincas situadas en este término municipal, con las asignaciones superficiales a sembrar obligatoriamente, como mínimo, formadas por (1) para el año agrícola corriente de mil novecientos cincuenta y dos a cincuenta y tres, han estado expuestas al público en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento y sitios y formas de costumbre durante las horas solares del ..... de ..... de mil novecientos cincuenta y dos, al ..... de ..... de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste en la Jefatura Agronómica de la Provincia, a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (B. O. del E. del 28), y de la Jefatura Agronómica de la Provincia del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL de la provincia del .....), expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada en ..... a ..... de mil novecientos cincuenta y .....

V.º B.º: EL ALCALDE,

(1) Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local.

ANEJO NÚM. 2

DON ..... , SECRETARIO de (1) ..... de .....

CERTIFICO:

Que las superficies ordenadas se han repartido entre todos los labradores en el término municipal, que viven o no en él, y que desgranar o no en el mismo.

Que lo han sido proporcionalmente a la superficie total de cereal que cada uno cultiva en ambas hojas.

Que se han hecho las notificaciones individuales a los labradores vecinos y forasteros, recogiendo de unos y de otros los enterados.

Que se han resuelto todas las reclamaciones individuales que se han presentado a la Junta.

Y para que conste en la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia a los efectos de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (B. O. del E. del 28), y de la Jefatura Agronómica de la Provincia del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL de la provincia del .....), expido la presente certificación que firmo y sello en ..... a ..... de ..... de mil novecientos cincuenta y .....

V.º B.º: EL PRESIDENTE,

(1) Cabildo de la Hermandad o Junta Agrícola Local.

ANEJO NÚM. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA JEFATURA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA

CABILDO DE LA HERMANDAD (1) JUNTA AGRICOLA LOCAL (1) MUNICIPIO DE.....

LISTA de todos los labradores cultivadores directos en el término municipal antes indicado, clasificados por vecindades y orden alfabético de apellidos, con las superficies individuales mínimas a sembrar obligatoriamente de trigo y de centeno, en el año agrícola 1952-53, vecinos o forasteros, desgranen o no en el término municipal.

Table with columns: Núm., APELLIDOS Y NOMBRE, HECTAREAS DE (Trigo, Centeno), and SUMAS Y SIGUEN.....

(1) Táchese lo que no valga.

Ley del vino y del Alcohol Se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; a todos los Sindicatos, sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de los vinos, mistelas, mostos de uva, vinagres, orujos y otros productos derivados de la uva, así como a los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, la obligación impuesta por la Ley del Vino de 26 de Ma-

yo de 1933, de presentar en el mes de Noviembre en el Ayuntamiento correspondiente, una declaración por triplicado y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino, o de otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las cantidades de cada uno de ellos que, procedentes de campañas anteriores, posean en la fecha indicada.

Los Ayuntamientos facilitarán los impresos necesarios, dando la mayor publicidad por medio de bandos, pregones y cuantos medios estén a su alcance, remitiendo los citados Ayuntamientos, durante la primera quincena del mes de Diciembre un ejemplar de las citadas declaraciones a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente.

Todos los vinos producidos con una riqueza inferior a los 11 grados de alcohol, no podrán ponerse a la venta y circulación sin previa autorización de la Jefatura Agronómica de la provincia y mediante la comprobación de las declaraciones de cosecha.

Toda partida de vino u otro derivado de la uva superior a los 16 litros que se venda o ponga en circulación, se exigirá, tanto al vendedor como al comprador la correspondiente factura comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Vino y del Alcohol.

Los elaboradores, mayoristas, comerciantes o criadores exportadores, llevarán el Libro-registro oficial sellado y diligenciado por esta Jefatura Agronómica, en el que anotarán todas las entradas y salidas en el momento de producirse en el almacén o bodega.

Plantación de viñedos

Toda plantación de viñedo debe de estar única y exclusiva-

mente autorizada por la Jefatura Agronómica, pudiéndose solicitar durante los meses de Noviembre y Diciembre, y considerándose clandestina toda plantación que no esté debidamente autorizada, pudiéndose sancionar hasta 10.000 pesetas por Hectárea más el arranque inexcusable del viñedo sin excusa ni pretexto alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Octubre de 1952. -El Ingeniero Jefe, L. Cuní. 2354

Superficies mínimas de siembra obligatoria de trigo y centeno

De acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura del 25 de Septiembre próximo pasado (B. O. del Estado del 28), esta Jefatura ha fijado para cada uno de los términos municipales de la provincia y para la campaña agrícola 1952-53, las mismas superficies mínimas de siembra obligatoria de cereales panificables que fueron establecidas en la pasada campaña 1951-52.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento de los Cabildos y Juntas Locales Agrícolas, sin perjuicio de la notificación que se haga a cada uno de ellos.

Palencia 6 de Octubre de 1952. -El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Temprano. 2355

# Comisión Provincial de Clasificación de Partidos Veterinarios

Proyecto de Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Palencia, confeccionado por la Comisión Provincial designada a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Junio). (Conclusión).

Número	Capitalidad del Partido	Pueblos que le forman	Núm. de Veterinarios	Residencia del titular	Denominación	Observaciones
50	Velilla del Río Carrión..	Velilla del Río Carrión Camporredondo de Alba Otero de Guardo	1	Velilla del Río Carrión	Mancomunado	Partido cerrado
51	Respenda de la Peña . . .	Respenda de la Peña Villanueva de Abajo Congosto de Valdavia	1	Respenda de la Peña	Mancomunado	Idem
52	Santibáñez de la Peña..	Santibáñez de la Peña	1	Santibáñez de la Peña	Unico	Idem
53	Barruelo de Santullán..	Barruelo de Santullán	1	Barruelo de Santullán	Unico	Idem
54	Brañosera.....	Brañosera	1	Brañosera	Unico	Idem
55	Triollo .....	Triollo Alba de los Cardaños Santibáñez de Resoba	1	Triollo	Mancomunado	Idem
56	Alar del Rey.....	Alar del Rey Becerril del Carpio Rebolledo de la Torre (Burgos) S. Quirce del Río Pisuerga (id.) Cuevas de Amaya (id.)	1	Alar del Rey	Mancomunado	Idem
57	Prádanos de Ojeda.....	Prádanos de Ojeda Lavid de Ojeda Santibáñez de Ecla Dehesa de Romanos	1	Prádanos de Ojeda	Mancomunado	Idem
58	S. Salvador de Cantamuda	San Salvador de Cantamuda Celada de Roblecedo Herreruela de Castillería Lores Polentinos Redondo Vañes	1	S. Salvador de Cantamuda	Mancomunado	Idem
59	Olmos de Ojeda.....	Olmos de Ojeda Cozuelos de Ojeda Micieces de Ojeda Payo de Ojeda Perazancas Vega de Bur	1	Olmos de Ojeda	Mancomunado	Idem
60	Frechilla.....	Frechilla Mazuecos de Valdeginete	1	Frechilla	Mancomunado	Idem
61	Fuentes de Nava.....	Fuentes de Nava	1	Fuentes de Nava	Unico	Idem
62	Mazariegos de Campos.	Mazariegos de Campos Villamartín de Campos	1	Mazariegos de Campos	Mancomunado	Idem
63	Peredes de Nava.....	Paredes de Nava	1	Paredes de Nava	Unico	Idem
64	Castromocho.....	Castromocho Baquerín de Campos Boada de Campos	1	Castromocho	Mancomunado	Idem
65	Villalumbroso.....	Villalumbroso Abastas Añoza Cardeñosa de Volpejera Villatoquite Villanueva del Rebollar	1	Villalumbroso	Mancomunado	Idem
66	Villarramiel.....	Villarramiel Capillas	1	Villarramiel	Mancomunado	Idem
67	Villalcón.....	Villalcón Lagartos Ledigos Moratinos Población de Arroyo San Román de la Cuba	1	Villalcón	Mancomunado	Idem
68	Autillo de Campos.....	Autillo de Campos Abarca	1	Autillo de Campos	Mancomunado	Idem
69	Cisneros.....	Cisneros Pozo de Urama	1	Cisneros	Mancomunado	Idem

Número	Capitalidad del Partido	Pueblos que le forman	Núm. de Veterinarios	Residencia del titular	Denominación	Observaciones
70	Boadilla de Ríoseco....	Boadilla de Ríoseco Villacidaler Guaza de Campos	1	Boadilla de Ríoseco	Mancomunado	Partido cerrado
71	Villada.....	Villada Villegá Pozuelos del Rey	1	Villada	Mancomunado	Idem
72	Neneses de Campos....	Meneses de Campos Villeras	1	Meneses de Campos	Mancomunado	Idem
73	Castil de Vela.....	Castil de Vela Belmonte de Campos	1	Castil de Vela	Mancomunado	Idem
74	Ampudia.....	Ampudia Valoria del Alcor	1	Ampudia	Mancomunado	Idem
75	Autilla del Pino.....	Autilla del Pino Santa Cecilia del Alcor	1	Autilla del Pino	Mancomunado	Idem
76	Becerril de Campos....	Becerril de Campos	1	Becerril de Campos	Unico	Idem
77	Dueñas.....	Dueñas	1	Dueñas	Unico	Idem
78	Monzón de Campos....	Monzón de Campos Ribas de Campos	1	Monzón de Campos	Mancomunado	Idem
79	Fuentes de Valdepero...	Fuentes de Valdepero Husillos	1	Fuentes de Valdepero	Mancomunado	Idem
80	Grijota.....	Grijota	1	Grijota	Unico	Idem
81	Villaumbrales.....	Villaumbrales	1	Villaumbrales	Unico	Idem
82	Magaz de Pisuerga.....	Magaz de Pisuerga Soto de Cerrato Reinoso de Cerrato	1	Magaz de Pisuerga	Mancomunado	Idem
83	Pedraza de Campos....	Pedraza de Campos Revilla de Campos Torremormojón	1	Pedraza de Campos	Mancomunado	Idem
84	Villamuriel de Cerrato.	Villamuriel de Cerrato	1	Villamuriel de Cerrato	Unico	Idem
85	Saldaña.....	Saldaña Membrillar Vega de Doña Olimpa Villafruel	1	Saldaña	Mancomunado	Idem
86	Viluenta de la Vega....	Villaluenga de la Vega Pedrosa de la Vega Santervás de la Vega	1	Villaluenga de la Vega	Mancomunado	Idem
87	Castrillo de Villavega..	Castrillo de Villavega Bárcena de Campos Villanuño de Valdavia Villasila de Valdavia Villameriel	1	Castrillo de Villavega	Mancomunado	Idem
88	Herrera de Pisuerga....	Herrera de Pisuerga Villabermudo Calahorra de Boedo	1	Herrera de Pisuerga	Mancomunado	Idem
89	Buenavista de Valdavia.	Buenavista de Valdavia Arenillas de San Pelayo Ayuela La Puebla de Valdavia Renedo de Valdavia Tabanera de Valdavia Valderrábano Villabasta Villaeles de Valdavia	1	Buenavista de Valdavia	Mancomunado	Idem
90	Ventosa de Pisuerga....	Ventosa de Pisuerga San Cristóbal de Boedo Olmos de Pisuerga Zarzosa (Burgos)	1	Ventosa de Pisuerga	Mancomunado	Idem
91	Bustillo de la Vega.....	Bustillo de la Vega Renedo de la Vega Villarrabé	1	Bustillo de la Vega	Mancomunado	Idem
92	Sotobañado.....	Sotobañado Báscos de Ojeda Collazos de Boedo Olea de Boedo	1	Sotobañado	Mancomunado	Idem

Número	Capitalidad del Partido	Pueblos que le forman	Núm. de Veterinarios	Residencia del titular	Denominación	Observaciones
93	Poza de la Vega.....	Páramo de Boedo Revilla de Collazos Santa Cruz de Boedo Villaprovedo Poza de la Vega Villota del Páramo Pino del Río	1	Poza de la Vega	Mancomunado	Partido cerrado
94	Palencia.....	Palencia Villalobón	6	Palencia	Mancomunado	Idem

A tenor de lo que determina el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Mayo de 1952, se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción de este proyecto de clasificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos Ayuntamientos, Veterinarios, Ganaderos o particulares lo estimen oportuno, puedan formular ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión, las sugerencias, reparos o reclamaciones pertinentes, exponiendo los datos y fundamentos en que se apoyan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 29 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Clasificación de Partidos Veterinarios, *Jesús López Cancio*.

2294

## Administración Municipal

### Villanueva de Abajo

#### Anuncio de subasta

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles, contando desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 1.000 estéreos de cepa y 500 de leña menuda para carboneo en el monte denominado Valdemorata y Roscales, de pertenencia de esta entidad, bajo el tipo de tasación de 12.500 ptas. (doce mil quinientas), siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio, el 10 por 100 de mejoras y el importe de la gestión técnica.

Podrán optar a esta subasta los poseedores del certificado de la clase D, o cualquiera otro si no hubiera postor con tal certificado, siendo preferido para la adjudicación al poseedor de citado certificado.

Caso de quedar desierta se celebrará la segunda a las dieciséis horas del mismo día, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento y el modelo de proposición, a los que habrá de sujetarse esta subasta.

Villanueva de Abajo 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, *Angel García*. 2322

### Villamuriel de Cerrato

#### EDICTO

A las doce horas que se cumplan los veinte días hábiles que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en este Ayuntamien-

to ante la Mesa constituida al efecto, el arriendo en pública subasta del Prado Comunal de «Los Carriones», para su explotación agrícola, cuya extensión por la medida catastral, se eleva a 15 Ha., mediante el precio anual de ochenta mil pesetas.

Las demás proposiciones a que necesariamente han de ajustarse los licitadores, se hallan expuestas en el Pliego de Bases redactado al efecto por la Comisión Municipal de Fomento y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quien desee tomar parte hasta una hora antes de anunciar la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato 1 de Octubre de 1952.—El Alcalde (ilegible). 2331

### San Cebrián de Mudá

#### Anuncio de subasta

El día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de 60 robles con un volumen de 67'500 metros cúbicos de madera y 67 estéreos de leña del monte denominado «Los Campillos», de la pertenencia del pueblo de Villavellaco; este aprovechamiento está incluido en el grupo 1.º y el precio base es de 11.940'50 pesetas.

A dicha subasta podrán optar los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C y las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial para esta clase de aprovechamientos.

Si esta primera subasta que se anuncia, quedase desierta, se celebrará el sábado siguiente la segunda a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, por los que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cebrián de Mudá 2 de Octubre de 1952.—El Alcalde, *José Mediavilla*. 2353

### Santa Cecilia del Alcor

La Ordenanza para la exacción del arbitrio de perros queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Todas las demás Ordenanzas actualmente en vigor y por no haber sufrido notificación, quedan vigentes para el próximo ejercicio y presupuesto de 1953.

Santa Cecilia 30 de Septiembre de 1952.—El Alcalde accidental, *Mariano Merino*. 2333

### Junta vecinal de Celada de Roblecedo

#### ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, contando a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local designado al efecto y bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal, la tercera subasta para la enajenación de 140 robles con un volumen de 111 metros cúbicos de madera y 155 estéreos de leña del monte «Dehesa-Avellanos», de la pertenencia de este pueblo de Celada de Roblecedo, por el precio base de 9.500 pesetas.

A dicha subasta podrán optar

los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C y las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial para esta clase de aprovechamientos, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

A las doce horas del mismo día se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Avellanos», por cinco años, bajo el tipo de tasación de 4.744 pesetas cada anualidad.

Si estas subastas que se anuncian, quedasen desiertas, se celebrarán las segundas a los ocho días hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por los que se han de regir estas subastas, se encuentran de manifiesto al público en la casa de Concejo.

Celada de Roblecedo 30 de Septiembre de 1952.—El Presidente de la Junta vecinal, *Evelio Cenera*. 2345

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda

#### EDICTO

Habiéndose formado por esta Hermanidad el Reparto correspondiente al año 1952, por el valor de aprovechamiento de pastos y rastrojeras, con la cantidad que corresponde satisfacer a cada ganadero por indicado aprovechamiento, se expone al público por término de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado el mismo no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Olmos de Ojeda 30 de Septiembre de 1952.—El Prohombre P. D. (ilegible). 2307